



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 5.10.2011
COM(2011) 616 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del dominio de primer nivel «.eu»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del dominio de primer nivel «.eu»

(Texto pertinente a efectos delEEE)

1. ANTECEDENTES

En abril de 2011, el dominio de primer nivel (TLD) «.eu» celebró su quinto aniversario. Transcurridos estos cinco años, el TLD «.eu» ocupaba en el mundo la novena plaza entre los TLD y la quinta entre los TLD de códigos de país (ccTLD). Con más de 3,3 millones de registros, el TLD «.eu» se ha convertido en una opción valorada por los europeos a la hora de elegir un nombre de dominio para estar presentes en Internet.

El presente informe al Parlamento Europeo y al Consejo se refiere a la aplicación, eficacia y funcionamiento del TLD «.eu» a lo largo de los últimos dos años. Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n° 733/2002, relativo a la aplicación del dominio de primer nivel «.eu», la Comisión está obligada a presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo un año después de la adopción del Reglamento y, posteriormente, cada dos años.

El presente informe, continuación de los correspondientes a 2007¹ y 2009², se refiere a la evolución del TLD «.eu» del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2011. Se centra, entre otras cosas, en la introducción de los nombres de dominio internacionalizados.

2. MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DOMINIO «.EU»

El TLD «.eu» fue creado por los siguientes actos jurídicos:

- Reglamento (CE) n° 733/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de abril de 2002, relativo a la aplicación del dominio de primer nivel «.eu» (versión modificada)³ (*Reglamento marco*);
- Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión, de 28 de abril de 2004, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones

¹ COM(2007) 385 final, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - Informe sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del TLD «.eu» (6 de julio de 2007).

² COM(2009) 303 final, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del dominio de primer nivel «.eu» (26 de junio de 2009).

³ Reglamento (CE) n° 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Primera parte (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1).

del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro (versión modificada)⁴ (*Reglamento PIG*).

En el periodo a que se refiere el informe, se modificó el Reglamento (CE) n° 874/2004 con el fin de introducir los nombres de dominio internacionalizados (IDN) bajo el TLD «.eu». El Reglamento (CE) n° 560/2009 que lo modificó fue adoptado el 26 junio de 2009⁵.

El Registro seleccionado por la Comisión⁶, EURid (Registro europeo de dominios de Internet), es responsable de la organización, administración y gestión del TLD «.eu». Se trata de una organización independiente que adopta todas las decisiones necesarias de manera autónoma, en consonancia con el Reglamento marco⁷. La Comisión supervisa el trabajo del Registro sin inmiscuirse en sus actividades ordinarias. Este modelo de separación de cometidos satisface los principios de no interferencia, autogestión y autorregulación que sustentan Internet⁸.

3. INTRODUCCIÓN DE LOS NOMBRES DE DOMINIO INTERNACIONALIZADOS (IDN)

3.1. Los IDN bajo el dominio de primer nivel «.eu»

El marco jurídico del TLD «.eu» prevé que el Registro acepte nombres de dominio en todos los alfabetos de las lenguas oficiales de la UE (que son el latino, el cirílico y el griego), cuando se disponga de normas internacionales adecuadas⁹.

Inicialmente, los nombres de dominio podían contener solamente los caracteres de un juego restringido basado en el alfabeto inglés (usualmente a-z, 0-9 y «-»). Esto no permitía registrar nombres de dominio que contuvieran los caracteres latinos especiales propios de algunas lenguas de la UE, ni tampoco los de los alfabetos no latinos (cirílico búlgaro y griego/chipriota).

Para resolver este problema, la comunidad de Internet internacional ha trabajado durante varios años en la elaboración de los nombres de dominio internacionales (IDN), que permiten utilizar una gama mucho más amplia de caracteres especiales, y también caracteres de alfabetos no latinos (por ejemplo, caracteres con diacríticos tales como «é», «ö», «ç» o «č» y la mayor parte de los alfabetos no latinos).

El 26 de junio de 2009, la Comisión adoptó el Reglamento (CE) n° 560/2009, que modificaba el Reglamento (CE) n° 874/2004 con vistas a la introducción de los IDN en el TLD «.eu»¹⁰.

⁴ Reglamento (CE) n° 1654/2005 de la Comisión, de 10 de octubre de 2005 (DO L 266 de 11.10.2005, p. 35) y Reglamento (CE) n° 1255/2007 de la Comisión, de 25 de octubre de 2007 (DO L 282 de 26.10.2007, p. 16).

⁵ Reglamento (CE) n° 560/2009 de la Comisión, de 26 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 874/2004 (DO L 166 de 27.6.2009, p. 3).

⁶ Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2003, relativa a la designación del Registro del dominio de primer nivel .eu.

⁷ Véanse el considerando 12, el artículo 2, letra a), el artículo 3, apartado 1, letra c), y el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 733/2002.

⁸ Véase el considerando 9 del Reglamento (CE) n° 733/2002.

⁹ Con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) n° 874/2004, «el Registro efectuará el registro de nombres de dominio en todos los caracteres alfabéticos de las lenguas oficiales cuando se disponga de normas técnicas internacionales adecuadas».

El 10 de diciembre de 2009, EURid comenzó a registrar los IDN. A partir de entonces quedaron disponibles los nombres de dominio en las 23 lenguas oficiales de la Unión Europea (en los alfabetos latino, cirílico y griego) hasta el último punto de cualquier dirección «.eu».

La introducción de los IDN suscitó un gran interés desde su inicio. En la primera hora de su puesta en marcha se registraron 38 172 IDN dentro del TLD «.eu». A finales de marzo de 2011, se habían registrado 56 961 nombres de dominio utilizando IDN.

3.2. Los IDN en el dominio de primer nivel «.eu»

La introducción de IDN en el primer nivel, es decir, a la derecha del último punto de un nombre de dominio, es competencia de ICANN¹¹. El 16 de noviembre de 2009, ICANN puso en marcha el proceso acelerado del TLD de código de país con IDN¹² a fin de facilitar la introducción de extensiones del dominio de primer nivel de Internet que representen códigos de país (p. ej., «.gr», «.bg», «.eu») y utilicen caracteres no latinos p. ej., caracteres cirílicos, griegos, árabes y chinos). Este proceso comprende tres etapas: i) el Registro de un país solicita explotar una «cadena» IDN (la versión dada de su TLD de código de país en otro alfabeto), contando con el apoyo de la comunidad de Internet de su territorio («respaldo de la comunidad») y justificando su petición (criterio de «significatividad»); ii) ICANN evalúa la cadena solicitada, remitiéndola a un comité independiente para que compruebe si puede haber conflicto con otras cadenas TLD existentes (criterio de «posibilidad de confusión»); iii) una vez aprobada, se asigna la nueva cadena al Registro («delegación»).

En diciembre de 2010, ICANN recibió un total de 35 solicitudes procedentes de 22 países. Hasta la fecha, se han introducido los alfabetos ruso, chino y árabe en el primer nivel de sus códigos de país respectivos (. PΦ para Rusia, ر.ص.م. para Egipto, .ﻋﻲﺩﻭﻋﺴﻞ para Arabia Saudí, etc.).

EURid presentó a ICANN una solicitud para registrar las versiones cirílica y griega del TLD «.eu» el 5 de mayo de 2010. Esta solicitud se basaba en las versiones preferidas del sufijo «.eu» comunicadas a la Comisión por Chipre, Grecia y Bulgaria¹³ (.eu en griego y .eu en cirílico respectivamente).

ICANN reconoció que se cumplían los dos primeros criterios (respaldo de la comunidad y significatividad) en la reunión de Singapur y así lo confirmó en una carta remitida a la Comisión. Todavía está pendiente la tercera fase de la revisión de ICANN: *examen de la «posibilidad de confusión» de las cadenas solicitadas*.

4. REGISTRO Y USO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO «.EU»

En el período a que se refiere el informe, el TLD «.eu» siguió creciendo a paso firme, al igual que los demás TLD de código de país europeos (+6 % en 2010 y +5 % en 2009). Se alcanzaron los 3,4 millones de registros, lo que convirtió a este dominio en el noveno TLD del mundo y el cuarto ccTLD más popular de Europa. Esto demuestra que el TLD «.eu»

¹⁰ La modificación tenía por objeto informar al público de la introducción de los IDN y actualizar la lista de nombres del anexo del Reglamento.

¹¹ ICANN (Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet) es una sociedad sin ánimo de lucro del sector privado. Para más información, véase: <http://www.icann.org/>.

¹² Para más información sobre el proceso acelerado, véase: <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

¹³ Chipre y Grecia en octubre de 2008, Bulgaria en febrero de 2009.

constituye una herramienta valiosa y tangible para las empresas, ONG y particulares que desean expresar en línea su identidad europea.

En Europa, solo tres ccTLD siguen por encima en cuanto al número de registros: «.de» (Alemania), «.uk» (Reino Unido) y «.nl» (Países Bajos). A escala mundial, solo cuentan con más registros cuatro TLD genéricos («.com», «.net», «.org» y «.info») y un ccTLD (el «.cn» de China). Los mercados más importantes de dominios «.eu» son Alemania, con el 31 %, los Países Bajos (13 %), el Reino Unido (10 %), Francia (9 %) y Polonia (6 %).

Tras un período inicial de rápido crecimiento, el Registro ha alcanzado una situación de estabilidad. Su macroobjetivo es convertirse en el dominio número 3 en los países de la UE y consolidar su posicionamiento en los ámbitos en que es ya el número 2 o 3. Dadas la tendencia histórica y la actual situación del mercado, el objetivo de EURid es mantener un ritmo de crecimiento estable de aproximadamente un 5-8 % anual en los registros. El Registro estableció una serie de objetivos de mercadotecnia y comunicación para alcanzar estos objetivos (p. ej., apoyarse en un único mensaje: *«.eu» muestra que es usted europeo*, introducir registros plurianuales y seguir desarrollando el servicio al cliente).

5. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

5.1. El Registro

EURid fue nombrado Registro de «.eu» por la Comisión en 2003¹⁴ tras una convocatoria de manifestaciones de interés¹⁵.

El 12 de octubre de 2004, la Comisión y EURid celebraron un contrato de concesión de servicios por un plazo inicial de cinco años, con posibilidad de renovación¹⁶. En 2009, el contrato quedó prorrogado hasta el 12 de octubre de 2014¹⁷.

EURid es una organización sin ánimo de lucro de alcance europeo con domicilio social en Diegem (Bélgica) y oficinas regionales en Estocolmo, Praga y Pisa. Cuenta con tres miembros fundadores: DNS Belgium (el Registro de «.be»), Istituto di Informatica e Telematica (el Registro de «.it»), Stiftelsen för Internetinfrastruktur (el Registro de «.se») y cuatro miembros asociados: ARNES (el Registro de «.si»), CZ.NIC (el Registro de «.cz»), ISOC-ECC (Consejo Coordinador de los Capítulos Europeos de la Sociedad Internet) y Businesseurope (confederación de 39 federaciones relacionadas con la industria de 33 países). Los servidores principales están ubicados en Bélgica (Bruselas) y los Países Bajos (Amsterdam).

¹⁴ Véase la nota 6.

¹⁵ Véanse el considerando 13 y el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 733/2002.

¹⁶ Véanse el considerando 12 y el artículo 3, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 733/2002. Con arreglo al artículo I.2 del contrato de concesión de servicios entre EURid y la Comisión «el contrato se celebra por un período inicial de cinco años [...] [y] ambas partes contratantes podrán prorrogarlo por otros cinco años mediante un contrato suplementario».

¹⁷ El 12 de diciembre de 2008, la Comisión y EURid firmaron un contrato suplementario por el que se renovaba por otros cinco años el contrato inicial. Este contrato suplementario entró en vigor el 12 de octubre de 2009.

5.2. Relaciones con los registradores

Por ley, el Registro «.eu» no actúa como registrador¹⁸. Una de las prioridades de EURid es seguir prestando un servicio de calidad a aproximadamente 1 000 registradores acreditados. EURid evalúa periódicamente la satisfacción de los clientes de «.eu». Según la última encuesta de satisfacción de los registradores del dominio «.eu» llevada a cabo en el cuarto trimestre de 2010, el 34 % de los encuestados concedían la calificación máxima en cuanto a fiabilidad, lo que supone un incremento del 4 % con respecto a 2009. El 45 % de quienes contestaron lo consideraban una buena inversión. El 82 % pensaban que el dominio «.eu» aporta valor añadido a una pequeña o mediana empresa. En promedio, el 62 % recomendaría el TLD «.eu» a los consumidores. EURid mantiene un servicio de apoyo a sus registradores las veinticuatro horas del día. Los registradores, en especial los de fuera de la UE, valoran un servicio que, el año pasado, mejoró significativamente en términos de capacidad de respuesta, calidad del servicio al cliente y facilidad de contacto con el personal de guardia de EURid.

5.3. Situación financiera

La situación financiera del Registro «.eu» permaneció estable durante el período objeto del informe.

La solidez financiera del Registro resulta esencial para garantizar la credibilidad del dominio «.eu». La Comisión sigue muy de cerca la situación financiera del Registro, en consonancia con lo dispuesto en el marco jurídico y en el contrato de concesión de servicios. El Registro es una organización externa cuyas decisiones son autónomas. Un auditor financiero independiente lleva a cabo completas revisiones de cuentas *in situ*. La Comisión desempeña su función supervisora por medio de diversos instrumentos, tales como revisiones de las observaciones de los auditores, informes financieros trimestrales y anuales, informes de situación trimestrales, propuestas presupuestarias y planes estratégicos y de mercadotecnia. Las cuestiones financieras se debaten sistemáticamente con el Registro en reuniones trimestrales y reuniones a nivel de servicio.

En los inicios del funcionamiento del TLD «.eu», los ingresos generados por el gran número de registros de dominios fueron bastante superiores a los costes del Registro. Los superávits anuales consiguientes fueron transferidos al presupuesto de la UE. A fin de limitar el superávit y en vista de la disminución de los costes contraídos por nombre de dominio, fruto del crecimiento del volumen de registros, el Registro ha ido reduciendo gradualmente los precios para los registradores de EURid, que pasaron de 10 EUR a los actuales 4 EUR por nombre de dominio.

Los datos financieros esenciales del Registro permanecieron estables en 2009 y 2010. Tanto sus ingresos como sus gastos se situaron en torno a los 12 millones EUR para ambos años. En consecuencia, el resultado financiero neto ha sido más equilibrado que en años anteriores, transfiriéndose el superávit de 1,2 millones EUR al presupuesto de la UE en 2009. Las cifras preliminares correspondientes a 2010 predicen un superávit de 400 000 EUR.

La Comisión siguió muy de cerca las modificaciones de los costes presupuestados y reales del Registro, en particular los costes de mercadotecnia (2,5 millones EUR en 2009 y 3,2 millones EUR en 2010) y recursos humanos (3,7 millones EUR en 2009 y 4,3 millones EUR en 2010).

¹⁸ Véanse el artículo 3, apartado 4 del Reglamento (CE) n° 733/2002, así como los considerandos 2, 3 y 4 y el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 874/2004.

El aumento de estos costes se justifica por la necesidad de mejorar la calidad del servicio. Cabe citar al respecto el despliegue de DNSSEC (extensiones de seguridad del sistema de nombres de dominio), la expansión en sitios reflejados y la introducción de los IDN.

El Registro mantiene cuatro tipos de reservas financieras para hacer frente a: depreciación, inversiones, obligaciones sociales y obligaciones legales. A lo largo del período objeto del informe, el nivel total de las reservas permaneció estable: 6 millones EUR en 2009 y 5,5 millones EUR en 2010. A finales de 2010 este total se desglosaba así: 1,6 millones EUR para depreciación, 0,8 millones EUR para inversiones, 2,3 millones EUR para obligaciones sociales y 0,8 millones EUR para obligaciones legales.

5.4. Continuidad de las actividades y resiliencia

5.4.1. Continuidad de las actividades

Según exige el contrato de concesión de servicios, el Registro actúa al amparo de un plan de continuidad de las actividades que cubre las funciones esenciales del Registro, los riesgos conexos y las contramedidas.

El 25 de abril de 2009, EURid llevó a cabo un ensayo de sus sistemas en el marco de su plan de continuidad de las actividades simulando una catástrofe y efectuando un seguimiento del proceso de recuperación. El ensayo fue auditado por un tercero (PricewaterhouseCoopers). Los resultados del ensayo, junto con las respuestas de la comunidad interesada, han demostrado que EURid satisface los estrictos criterios exigidos en este ámbito¹⁹. El segundo ejercicio de ensayo de la continuidad de las actividades estaba previsto para 2010, pero hubo que posponerlo debido a las demoras en la transferencia del sitio reflejado²⁰ de Praga a Amsterdam. El ejercicio está ahora previsto para el tercer trimestre de 2011.

EURid firmó también un acuerdo para el *anycasting* de DNS del TLD «.eu» con Netnod (agosto de 2010). El *anycasting* es una metodología de encaminamiento en Internet gracias a la cual un servicio en línea puede estar disponible desde muchas localizaciones diferentes alrededor del mundo, utilizando la misma dirección IP. Mediante la firma de este acuerdo, mejoró la robustez y resiliencia de la infraestructura del servidor de nombres «.eu» y se acortó el tiempo de respuesta en el proceso de resolución de dominios.

5.4.2. Seguridad

En septiembre de 2010, EURid completó la implementación del protocolo DNSSEC (extensiones de seguridad del nombre de dominio) para el TLD «.eu». DNSSEC es un protocolo que permite verificar la autenticidad de las respuestas del servidor de nombres mostrados (sitios web) hasta la zona raíz de Internet en lo que se denomina una «cadena de confianza»²¹. DNSSEC está pensado para proteger a los usuarios de Internet de los datos DNS falsificados. El potencial de DNSSEC solo se puede aprovechar íntegramente si todas las

¹⁹ Los servicios de registro migraron del sitio principal de «.eu» a un sitio reflejado en menos de tres horas. Todos los sitios web de «.eu» en funcionamiento siguieron disponibles y accesibles durante la totalidad del período de ensayo.

²⁰ Un sitio reflejado contiene una copia del sitio principal para así multiplicar las fuentes de la misma información.

²¹ Una cadena de confianza se establece validando cada nivel de la jerarquía. DNSSEC evita que los atacantes intercepten el tráfico web y lo redirijan a sitios falsos que intenten engañar al usuario para que facilite información personal.

zonas del árbol jerárquico del DNS están firmadas. EURid está simplificando el proceso de firma de un nombre de dominio «.eu» mediante la introducción de un servicio de firma. Organiza además seminarios de formación²² para animar a los registradores a promover DNSSEC ante sus clientes, para que a su vez estos difundan el protocolo ante los agentes de Internet (PSI, administradores de web, etc.).

5.4.3. Suplantación de identidad (phishing) y otras actividades maliciosas

El Registro aplica cotidianamente medidas para contrarrestar la suplantación de identidad y otros tipos de comportamientos maliciosos en línea²³. En particular, se comprueba cotidianamente que los nombres de dominio cumplen los criterios de admisibilidad²⁴ y se analizan los registros nuevos para detectar patrones sospechosos u otras anomalías.

Asimismo, las organizaciones de seguridad privadas o las autoridades públicas²⁵ informan cotidianamente al Registro acerca de los comportamientos que se sospecha o se ha comprobado que son delictivos.

A consecuencia de ello, es posible suprimir nombres de dominio sospechosos. En el período objeto del informe, el número de nombres de dominio sospechosos suprimidos disminuyó espectacularmente: de 81 en enero de 2010 a 2 en enero de 2011 y 0 en marzo de 2011²⁶.

5.5. Perfil del usuario de «.eu»

Los consumidores registran el dominio .eu para diversos propósitos (actividad comercial o social, presencia de las instituciones en Internet, etc.). Un análisis del uso de los sitios web del TLD «.eu»²⁷ preparado por EURid demuestra que en torno al 36,3 % están relacionados con empresas. En comparación con los principales TLD genéricos (gTLD), a saber «.com»,

²² Hay tres seminarios programados para mayo y junio: 11 de mayo (Bruselas), 13 de mayo (Atenas), 6 de junio (Varsovia).

²³ La «suplantación de identidad» es la adquisición de información personal y financiera (nombres de usuario, contraseñas, etc.) por medios engañosos, tales como mensajes electrónicos fraudulentos o copias de sitios web legítimos.

El «acaparamiento» es la práctica de hacerse con nombres de dominio con idea de revenderlos a un precio superior.

La «ciberocupación» es el registro, tráfico o uso en un nombre de dominio, de mala fe, de una marca registrada perteneciente a otro con intención de aprovechar la reputación de ese otro. Los ciberocupantes revenden el nombre de dominio en cuestión al titular de la marca a un precio exagerado.

«Domineros» es un término coloquial que se aplica a los especuladores de nombres de dominio.

²⁴ En lo que se refiere a los criterios de admisibilidad, véase el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) nº 733/2002. El Registro tiene derecho a comprobar la validez de un registro (artículo 3 del Reglamento (CE) nº 874/2004). La política de registro exige que el registrante tenga completos y exactos sus datos personales, así como operativa la dirección de correo electrónico con la que comunicarse con el Registro, que se reserva el derecho de revocar el nombre de dominio asociado a una dirección que no esté operativa.

²⁵ Por ejemplo, Internet Identity, Arbor Network, MarkMonitor, la Unidad Federal de Ciberdelincuencia (FCCU) belga y el Internal Revenue Service (IRS) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

²⁶ Véase el informe de EURid correspondiente al primer trimestre en: <http://www.eurid.eu/en/about/facts-figures/reports>.

²⁷ *What is in a domain-name extension*, estudio de categorización de los sitios web (junio de 2010). EURid estableció un laboratorio de ensayo en el que los evaluadores valoraron visualmente una muestra aleatoria de sitios web extraída bajo cada extensión. Además, se aplicaron métodos estadísticos para estimar el margen de error y se utilizó un rastreo automático para verificar algunos de los números. En total, fueron evaluados unos 5000 nombres de dominio por cada uno de los TLD seleccionados. Para más información, véase: http://www.eurid.eu/files/eu_insights_2.pdf.

«.net», «.org», «.info», «.biz», «.mobi» y «.pro», el TLD «.eu» destaca por su uso para fines comerciales (27,3 %).

Sin embargo, en lo que se refiere a sitios web de comercio electrónico (basados en el modelo de pago por clic²⁸), el TLD «.eu» cuenta con solo un 14,5 % de los sitios, frente a los 22 % a 29 % típicos de los gTLD.

5.6. Acciones judiciales y conflictos en relación con los nombres de dominio

5.6.1. Asuntos sometidos al Tribunal General y al Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Durante los dos últimos años, los tribunales europeos se han pronunciado sobre dos asuntos referidos al uso de «.eu». En ambos casos, las sentencias han seguido la línea de razonamiento de la Comisión.

En el primer asunto, de 15 de diciembre de 2009 —*Inet Hellas* T-107/06— el Tribunal reafirmó la separación de funciones entre la Comisión y el Registro en relación con el registro de nombres de dominio bajo el TLD «.eu». El Tribunal afirmó que la carta de la Comisión al solicitante, en la que explicaba que esta no podía actuar como instancia de recurso con respecto a la decisión del Registro de «.eu» independiente, no contenía ninguna decisión que pudiera ser recurrida ante el Tribunal, y consideró inadmisibile el recurso.

En el segundo asunto, de 3 de junio de 2010 —*Oberster Gerichtshof* C-569/08— el Tribunal analizó las condiciones que permiten revocar un nombre de dominio registrado con fines especulativos o abusivos. El Tribunal dictaminó que la lista de circunstancias de «mala fe» contenida en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión no es exhaustiva, y explicó las circunstancias que deben tenerse en cuenta para apreciar la «mala fe».

5.6.2. Procedimiento alternativo de solución de controversias

Cualquier controversia entre los titulares de nombres de dominio de «.eu», así como las reclamaciones contra las decisiones del Registro de «.eu», pueden ser sometidas al proveedor de servicios de solución alternativa de controversias²⁹: el Tribunal de Arbitraje con sede en Praga (Tribunal de Arbitraje Checo o CAC)³⁰.

Este procedimiento se aplica sin perjuicio de eventuales acciones judiciales. Las reclamaciones pueden presentarse en línea en cualquiera de las 23 lenguas oficiales de la UE.

La mayoría de las reclamaciones se efectúan contra titulares de nombres de dominio de «.eu». Esto se debe a que cualquier parte puede poner en marcha este tipo de procedimiento contra dicho titular alegando que se trata de un registro especulativo o abusivo con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión.

²⁸ El pago por clic es propio de sitios que contienen principalmente hiperenlaces publicitarios.

²⁹ Véanse el artículo 4, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 733/2002 y el considerando 15 y los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión.

³⁰ Memorándum de Acuerdo (2005) entre EURid y el Tribunal de Arbitraje checo adscrito a la Cámara Económica de la República Checa y a la Cámara Agraria de la República Checa.

Durante los dos últimos años, se presentaron en promedio 13 asuntos cada trimestre³¹. En la mayor parte de los casos publicados por el CAC en el período comprendido entre el segundo trimestre de 2009 y el cuarto de 2010, los árbitros decidieron transferir el nombre de dominio al reclamante³². En promedio, el panel de arbitraje del CAC anuncia su decisión en estos procedimientos alternativos de solución de controversias en un plazo de 4 meses tras la recepción de la reclamación. Si se decide a favor del reclamante, el nombre de dominio de «.eu» objeto de la controversia se le transfiere usualmente en un plazo aproximado de 30 días a partir de la fecha de la decisión, una vez expirado el plazo en que la parte perdedora puede ejercer su derecho de recurso.

Las tasas de este tipo de procedimiento se basan en el principio de recuperación de los costes³³. Inicialmente comenzaban en 1 990 EUR, pero se han reducido en varias ocasiones desde 2006 y actualmente comienzan en 1300 EUR. Las cifras son comparables a las aplicadas por órganos de arbitraje similares, pese a que estos últimos no se encargan de traducir las reclamaciones.

En el sistema actual, este mecanismo alternativo es poco aprovechado por particulares y pequeñas y medianas empresas de la UE, a causa de su elevado coste inicial. Una auditoría llevada a cabo en junio de 2011 a petición de EURid formuló una serie de recomendaciones sobre cómo mejorar esta situación³⁴. Una de las recomendaciones es estudiar la posible implantación de un proceso acelerado («mecanismo de suspensión del nombre de dominio») para los titulares de derechos anteriores que desean actuar rápidamente contra algunos registros de nombres de dominio manifiestamente abusivos, p. ej., cuando se ofrecen contenidos inadecuados o productos falsificados a través del sitio web de quien tiene registrado el nombre de dominio. Este mecanismo se aplicaría por defecto ante cualquier respuesta del encartado. Así pues, podría adoptarse la decisión de revocar o transferir nombres de dominio detentados abusivamente sin necesidad de convocar el panel de arbitraje, lo que abarataría los procedimientos.

Otra recomendación de los auditores es que el Registro de «.eu» (EURid) intervenga financieramente en estos procedimientos alternativos reembolsando a la parte ganadora las correspondientes tasas. EURid y la Comisión están analizando estas recomendaciones con vistas a encontrar maneras de mejorar la accesibilidad del procedimiento alternativo, en particular para PYME y particulares.

5.6.3. Acciones judiciales

Durante el período a que se refiere el informe EURid ha sido parte en dos importantes asuntos judiciales: *Ovidio*³⁵ y *Zheng*³⁶. Estos procedimientos tuvieron por objeto la legitimidad de las acciones de EURid para combatir las prácticas de acaparamiento y ciberocupación.

³¹ Durante el período objeto del informe, el número de asuntos fue el siguiente (por trimestre): 11 en el T2 de 2009, 11 en el T3 de 2009, 14 en el T4 de 2009, 15 en el T1 de 2010, 14 en el T2 de 2010, 11 en el T3 de 2010, 18 en el T4 de 2010, 12 en el T1 de 2011. El número de asuntos incoados ante el CAC ha disminuido significativamente desde 2006, pasando de unos 200 por trimestre al nivel actual.

³² Información más concreta en el anexo 2.

³³ Véase el artículo 4, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 733/2002.

³⁴ Esta auditoría no se ha hecho pública todavía.

³⁵ Sentencia *Ovidio v EURID*, Tribunal de Apelación de Bruselas, 8 de julio de 2009.

³⁶ Sentencia *EURID v Zheng Qingying*, Tribunal de Primera Instancia de Bruselas, 10 de septiembre de 2009.

En el asunto *Ovidio*, el Tribunal de Apelación de Bruselas aceptó la argumentación de EURid, dispensándola de abonar la sanción previamente establecida en dos órdenes de pago que habían sido expedidas contra EURid en respuesta a sus acciones encaminadas a combatir las prácticas de acaparamiento (julio de 2009).

En el asunto *Zheng*, el Tribunal de Primera Instancia de Bruselas convino con EURid en la legalidad de sus acciones para combatir las prácticas de ciberocupación. Esta sentencia respalda a EURid en su lucha contra la suplantación de identidades y otras actividades maliciosas³⁷ (septiembre de 2009).

6. CONCLUSIONES

El modelo del TLD «.eu» ha sido implantado con éxito y funciona con eficacia.

A lo largo de los dos últimos años, el TLD «.eu» reforzó su posición entre los dominios de primer nivel más voluminosos y populares de Europa y del mundo. Su éxito se mantiene, pese al crecimiento continuado de los 27 TLD de código de país nacionales en los Estados miembros y a la existencia de TLD genéricos como «.com» y «.org».

En 2009, el Registro de «.eu» tenía ya introducidos los IDN bajo el TLD «.eu», haciendo así posible el registro de nombres en el segundo nivel del dominio «.eu» en los alfabetos cirílico y griego. Por consiguiente, desde 2009 se han podido registrar nombres de dominio bajo el TLD «.eu» en las 23 lenguas oficiales de la Unión Europea (y en sus respectivos alfabetos).

Sin embargo, año y medio después de que se lo solicitara EURid, ICANN no ha concluido aún su procedimiento acelerado para permitir la introducción de IDN en el primer nivel de «.eu» (.eu en griego y .eu en búlgaro). La Comisión ha urgido a ICANN para que concluya su examen antes de que finalice 2011. Además, ha dejado claro que las futuras normas por las que se establezca un procedimiento «permanente» de solicitud de IDN deben formularse de manera tal que se eviten demoras injustificadas. Este es uno de los asuntos de interés público que la Comisión seguirá planteando en el Comité Asesor Gubernamental que asesora a ICANN.

En 2010, el Registro de «.eu» actualizó sus sistemas técnicos, implementando plenamente la «cadena de confianza» DNSSEC para los nombres de dominio registrados bajo el TLD «.eu».

La situación financiera del Registro permaneció estable en 2009 y 2010.

El procedimiento alternativo de solución de controversias a cargo del Tribunal de Arbitraje checo permite proteger los derechos de quienes registran nombres en las 23 lenguas de la UE. La Comisión vigila la utilización real de este mecanismo. A raíz de las recomendaciones de los auditores, la Comisión, junto con EURid, examinará posibles soluciones para garantizar una mayor accesibilidad del procedimiento alternativo para los particulares y las PYME que tengan motivos para pensar que un tercero ha registrado indebidamente sus nombres en «.eu».

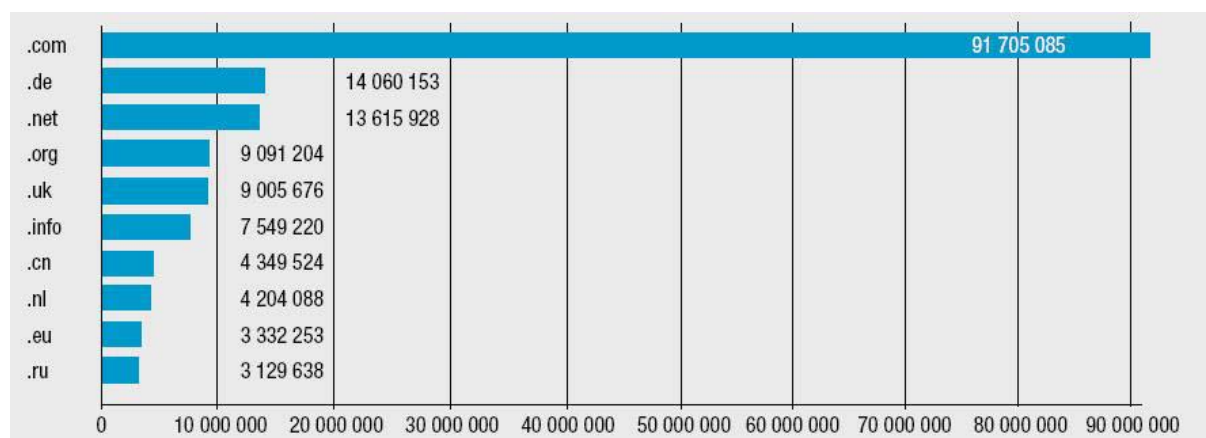
En los próximos años, el Registro debería esforzarse por fortalecer y profundizar la percepción del TLD «.eu» entre los diferentes grupos diana, a fin de ampliar su penetración en el mercado europeo de los nombres de dominio y conseguir que el TLD sea más conocido.

³⁷ Para más información sobre la suplantación de identidades y actividades similares, véase el punto 5.4.3.

Debe garantizarse la estabilidad y seguridad de los servicios asociados al TLD de conformidad con las normas más estrictas en este ámbito. Dado el dinamismo del entorno de los TLD, el Registro debe seguir manteniendo y profundizando el diálogo y los intercambios con la comunidad de Internet europea e internacional. La Comisión seguirá cooperando estrechamente con el Registro con arreglo a lo dispuesto en el marco jurídico.

ANEXOS

ANEXO 1: Los diez principales TLD del mundo a 31 de diciembre de 2010



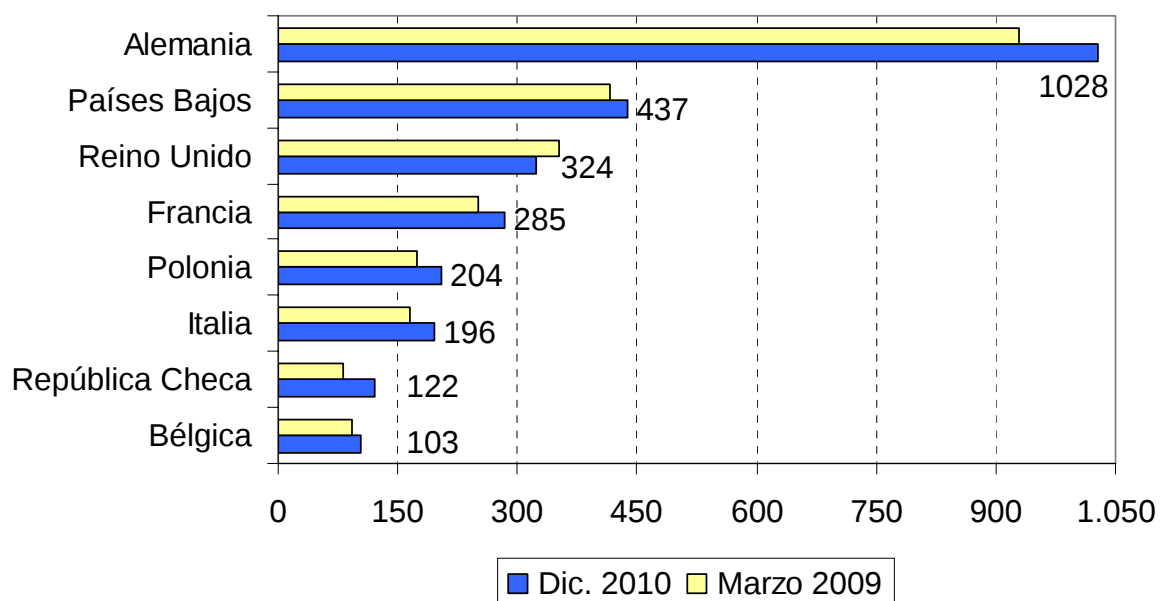
Fuente: *EURid's quarterly progress report, 4th quarter 2010*

ANEXO 2: Resumen de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Arbitraje checo en asuntos relacionados con el dominio «.eu»

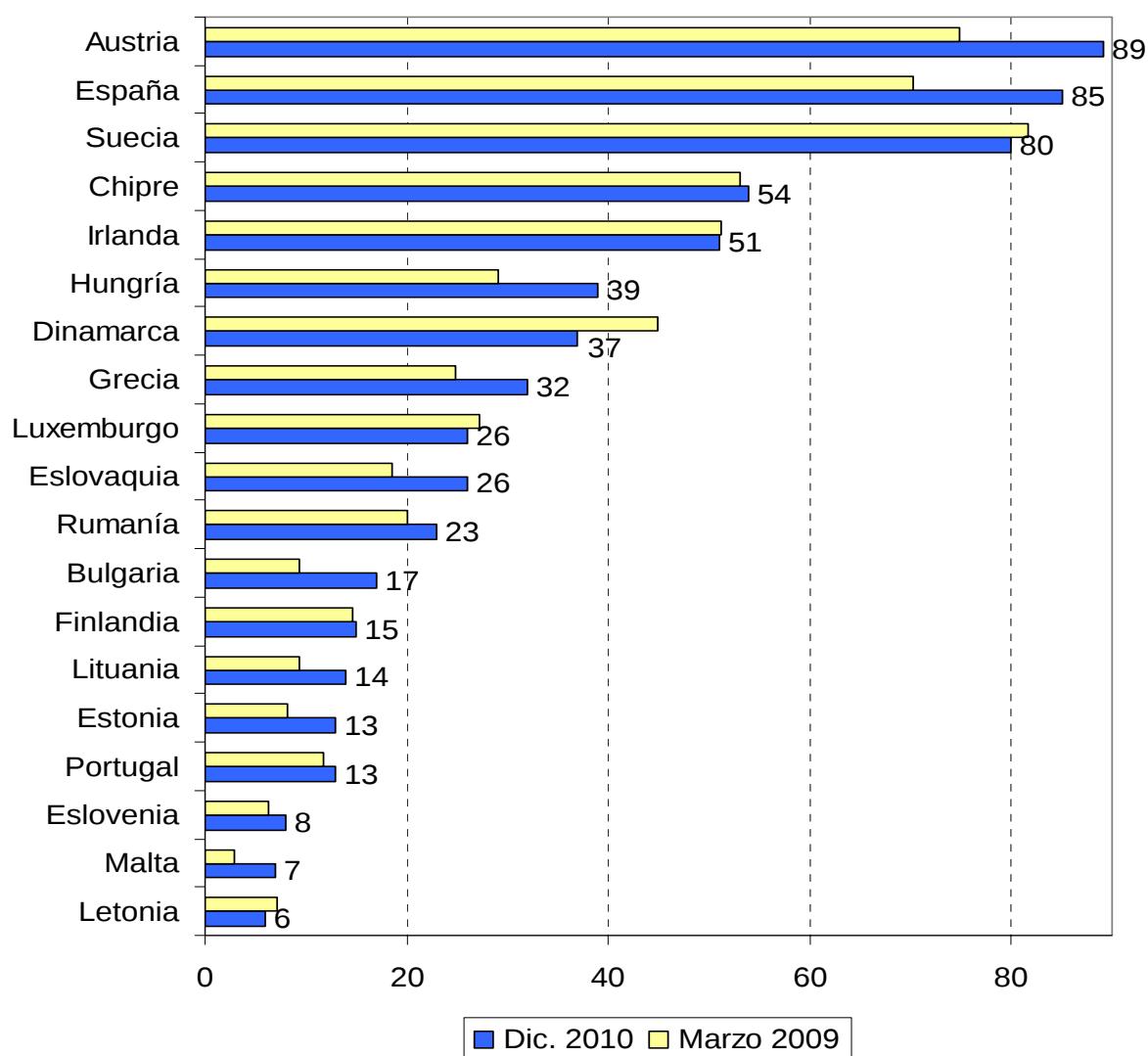
Decisión	nº	%
Reclamaciones desestimadas	82	16,53 %
Nombres de dominio transferidos	360	72,58 %
Nombres de dominio suprimidos	40	8,06 %
Transacciones	13	2,62 %
Decisiones del tribunal	1	0,20 %
Total	496	100,00 %

ANEXO 3: Número total de nombres de dominio «.eu» por país del registrante

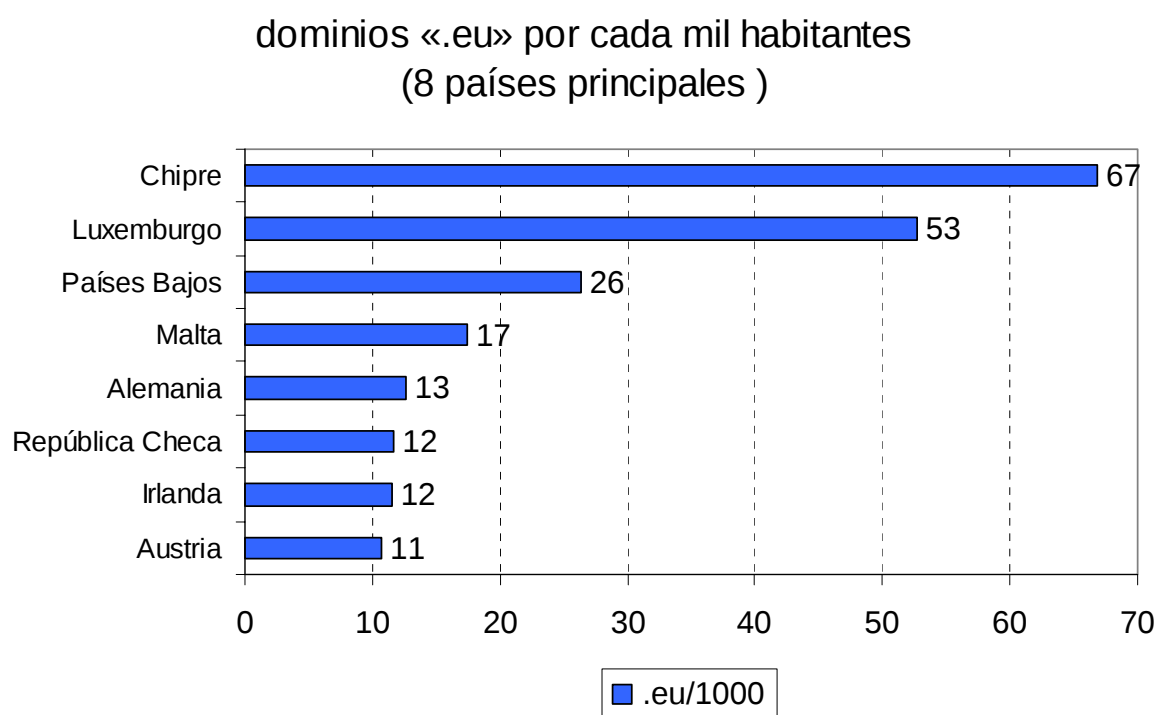
Total de nombres (8 países principales) en miles



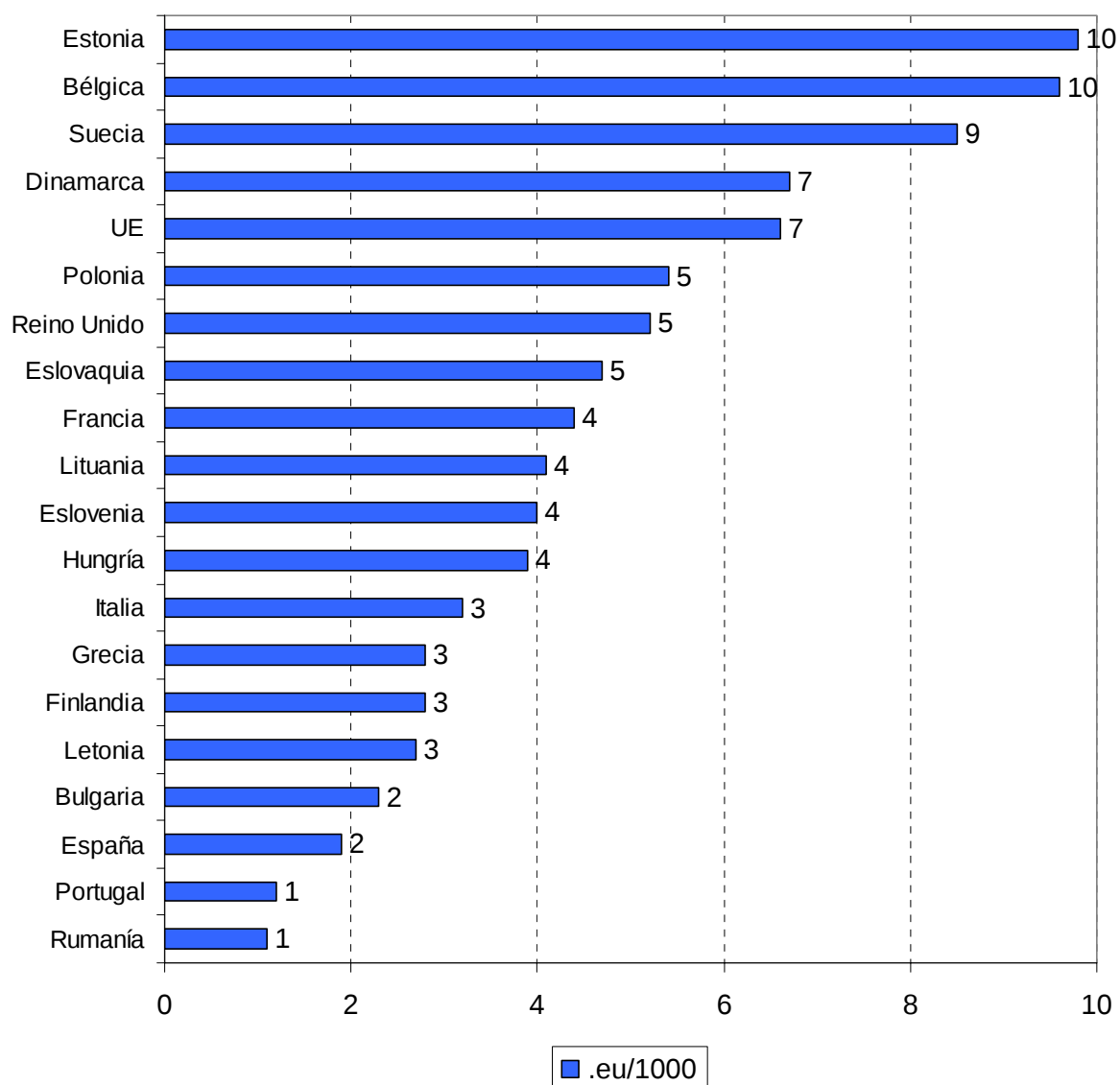
Total de nombres en miles



Fuente: informes trimestrales de EURid.



dominios «.eu» por cada mil habitantes



Fuente: *EURid's quarterly progress report, 4th quarter 2010.*